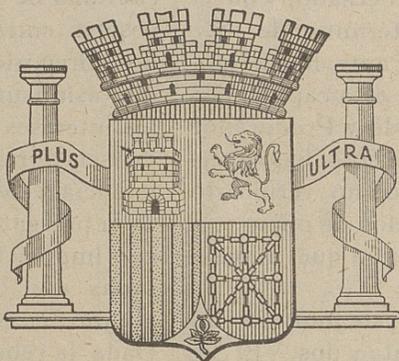


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán , previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.229

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Impuesto de pagos

CIRCULAR

El artículo 17 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos aprobados por Real decreto de 30 de Agosto de 1893 dispone que las Diputaciones y Ayuntamientos están obligados a remitir, entre otros, a las Administraciones de Rentas públicas el documento siguiente:

El primer mes siguiente a cada trimestre certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto provincial o en el municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente, de ampliación o de los que ya se hallaren cerrados sin omitir los que estén exceptuados, que deberán designarse y justificarse.

Como a pesar del tiempo transcurrido son bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no han presentado la certificación de los pagos realizados en el primer trimestre del corriente año, se advierte a los morosos que si en el plazo de diez días que se les señala no lo verifican, sin otro aviso, y transcurrido este plazo, sin excusa ni pretexto al-

guno se les impondrá la multa que corresponda, con arreglo a lo que dispone el Reglamento orgánico, en relación con el Estatuto municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Advirtiéndose, finalmente, que dichas certificaciones de pagos han de ser por un solo trimestre, no admitiéndose certificaciones en las que se incluya más de uno por ser antirreglamentario.

Valladolid, 9 de Junio de 1932.
El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.235

Castronuevo de Esgueva

Don Miguel García Gala, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero y segundo trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar el día 20 del mes de Junio desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Julio sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, Angustias, 3, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Castronuevo, 10 de Junio de 1932.—Miguel García.

Núm. 2.140

Portillo

Acordada por esta Corporación la continuación del servicio de alumbrado público y elevación de aguas mecánicamente a ambos

distritos del Municipio, mediante subasta o concurso, se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 26 del reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales, a fin de que durante el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Portillo, 9 de Junio de 1932.—El Alcalde, R. Adeva.

Núm. 2.248

Quintanilla de arriba

Formado el apéndice de edificios y solares de este término municipal, correspondiente al año actual y que habrá de servir de base para formar los documentos cobratorios, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante los mismos pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Quintanilla de arriba, 10 de Junio de 1932.—El Alcalde, Estanislao Arranz.

Núm. 2.236

Trigueros del Valle

La cobranza voluntario de las cuotas del repartimiento general de utilidades, correspondientes al segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 20 y 30 del corrien-

te mes, por el Recaudador municipal don Isidoro García, o sus auxiliares.

Trigueros del Valle, 7 de Junio de 1932. — El Alcalde, Mariano Santiago.

Núm. 2.239 .

Villabáñez

Para su provisión en propiedad, se anuncia a concurso la plaza de Guarda municipal del término de esta villa, con la dotación anual de mil trescientas pesetas, satisfechas de fondos municipales, por meses vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a la Alcaldía, dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Villabáñez, 10 de Junio de 1932. El Alcalde, Telesforo Olmedo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.215

VALLADOLID. — AUDIENCIA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez del distrito de la Audiencia de esta capital, en sumario que bajo el número doscientos veintinueve del año mil novecientos veintiocho, se instruye sobre lesiones contra el procesado Martín Carbajo Carmona, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Valladolid, se emplaza por medio de la presente a dicho procesado, con el fin de que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital por medio de Abogado y Procurador, que nombrará al efecto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le serán nombrados de oficio y le parará el perjuicio a que hubiere lugar,

Valladolid, diez de Junio de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 2.216

VALLADOLID. — AUDIENCIA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez del distrito de la Audiencia de esta capital, en sumario que bajo el número uno del año 1930, se instruye sobre estafa contra el procesado Jesús Gutiérrez Sevillano, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Cabreros del Monte,

se emplaza por medio de la presente a dicho procesado, con el fin de que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital por medio de Abogado y Procurador que nombrará al efecto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le serán nombrados de oficio y le parará el perjuicio a que hubiere lugar,

Valladolid, diez de Junio de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 2.227

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía de que más abajo se hará mención, se ha dictado en la misma, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a primero de Junio de mil novecientos treinta y dos. Vistos por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido, los presentes autos de demanda de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por la Sociedad Mercantil «Garteiz Hermanos, Yermo y Compañía», domiciliada en Valladolid, representada por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendida por el Letrado don Luis Sáiz Montero, y como demandado don Gregorio Miguel Pascual, mayor de edad, labrador y vecino de Villanueva de la Cueva, partido judicial de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, declarado en rebeldía, cuyo juicio versa sobre reclamación de la suma de mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con diez y siete céntimos, más los intereses correspondientes al seis por ciento anual, importe de la máquina, deduciendo de esta suma la entregada de quinientas cincuenta pesetas, hasta el total pago y las costas.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Gregorio Miguel Pascual, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, satisfaga a la entidad demandante Sociedad Mercantil «Garteiz Hermanos, Yermo y Compañía», la cantidad de mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos, importe de la máquina gavi-lladora vendida Mc. Cormick, y

de cuya suma hay que deducir la cantidad de quinientas cincuenta pesetas entregadas por el actor don Gregorio Miguel Pascual, y a que asimismo pague este último los intereses estipulados a razón del seis por ciento anual, de la diferencia resultante y desde la fecha de la presentación de la demanda, con imposición de las costas causadas por dicho procedimiento al don Gregorio Miguel Pascual. Dada la rebeldía del demandado don Gregorio Miguel Pascual, su encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, caso de que el actor no interesare la notificación personal. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Eduardo Ibáñez.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo, el Secretario judicial, doy fe. — Benito de Solís.

Y con el fin de que el anterior encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que queda inserta, sirva de notificación al demandado rebelde don Gregorio Miguel Pascual, vecino de Villanueva de la Cueva, se da el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Valladolid, a diez de Junio de mil novecientos treinta y dos. — Eduardo Ibáñez. — El Secretario, Benito de Solís.

300

Núm. 2.228

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva, de que más abajo se hará mención, se ha dictado en la misma sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos. Vistos por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital de Valladolid y su partido, los presentes autos de demanda ejecutiva, promovidos por don Darío Sánchez Bolado, mayor de edad, casado y vecino de Valladolid, representa-

do por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendido por el Abogado don Joaquín María Álvarez Taladriz; y como demandado don León de Pedro San Miguel, mayor de edad, labrador y vecino de Megeces de Iscar, éste declarado en rebeldía, cuyo juicio versa sobre reclamación de la suma de tres mil quinientas pesetas de principal, de la de veintiséis pesetas con sesenta y cinco céntimos que importan los gastos de protesto de la letra de que se trata, así como por otras dos mil pesetas para pago de los intereses y costas causadas y que se causen por el presente procedimiento ejecutivo.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, para que con los bienes que han sido embargados en estos autos al deudor don León de Pedro San Miguel, con fecha veintiocho del mes de Mayo último, se haga pago al aquí acreedor don Darío Sánchez Bolado de la suma que reclama de tres mil quinientas pesetas de principal, de la de veintiséis pesetas con sesenta y cinco céntimos que importan los gastos de protesto de la letra de que se trata, así como del cinco por ciento de intereses de dichas sumas a partir de la fecha del protesto de dicha letra, o sea desde el día dos de Mayo último, con imposición de las costas del presente juicio a dicho demandado y deudor don León de Pedro San Miguel. — Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del deudor don León de Pedro San Miguel, su encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que el actor interesare su notificación personal, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo. — Eduardo Ibáñez.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario judicial, doy fe. — Benito de Solís.

Y con el fin de que el anterior encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que queda inserta, sirva de notificación al demandado en rebeldía don León de Pedro San Miguel, vecino de Megeces de Iscar, se da el presente en Valladolid, a siete de Junio de mil novecientos treinta y dos. — Eduardo Ibáñez. — El Secretario, Benito de Solís.

301